



## MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

### PROYECTO DE ORDEN POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS PÚBLICAS RELATIVAS AL FONDO EUROPEO MARÍTIMO, DE PESCA Y DE ACUICULTURA (FEMPA) EN LA REGIÓN DE MURCIA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA PARA ESPAÑA (2021-2027).

La presente memoria se ha elaborado de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 29 de julio de 2022 de la Secretaria General de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación de la Guía metodológica para la elaboración de una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la Región de Murcia, y la Guía metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 28 de julio de 2022 (BORM nº 186,12 de agosto de 2022), así como de acuerdo al artículo 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, constando de los siguientes epígrafes:

1. Ficha Resumen.
2. Introducción.
3. Justificación de la MAIN abreviada.
4. Oportunidad y motivación técnica.
5. Contenido, análisis jurídico y descripción de la tramitación.
6. Informe de impacto presupuestario.
7. Informe de impacto por razón de género.
8. Otros impactos.

## 1. FICHA RESUMEN.

<b>CONSEJERÍA/ÓRGANO PROPONENTE</b>	CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA	FECHA *(Fechado electrónicamente al margen).
<b>TÍTULO DE LA NORMA</b>	Memoria de análisis de impacto normativo del proyecto de orden por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas públicas relativas al del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura en la Región de Murcia, en el marco del programa para España (2021-2027).	
<b>TIPO DE MEMORIA</b>	Abreviada	
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>		
<b>SITUACIÓN QUE SE REGULA</b>	Establecer un nuevo marco regulatorio de las ayudas europeas para fomentar el mantenimiento de la pesca como actividad productora sostenible mediante la gestión sostenible y la conservación de los ecosistemas marinos, fomentar una producción acuícola sostenible y competitiva, integrada en el territorio y eficaz con el uso racional de los recursos, modernizar, dinamizar y actualizar toda la cadena, desde la producción al consumidor final, fortalecer los Grupos de Acción Local y sus estrategias para las comunidades pesqueras y acuícolas locales y reforzar la gestión sostenible de los mares y los océanos mediante la promoción del conocimiento del medio marino, la vigilancia marítima o la cooperación entre guardacostas.	



VERA MARTINEZ, JUAN PEDRO 09/01/2024 15:15:47

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

<p><b>OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN</b></p>	<p>Fomentar la pesca sostenible y la recuperación y conservación de los recursos biológicos y acuáticos.</p> <p>Fomentar las actividades sostenibles de acuicultura, así como la transformación y comercialización de productos de la pesca y la acuicultura, contribuyendo así a la seguridad alimentaria de la Unión.</p> <p>Promover el ajuste de la capacidad de pesca a las posibilidades de pesca en caso de paralización definitiva de las actividades pesqueras y contribuir a un nivel de vida adecuado en caso de paralización temporal de las actividades pesqueras.</p> <p>Promover en el sector pesquero un control y una ejecución de las normativas eficientes, incluidas la lucha contra la pesca INDNR, y la obtención de datos fiables que permitan tomar decisiones basadas en el conocimiento.</p> <p>Permitir condiciones que tribuyan a posibilitar una economía azul sostenible en las zonas costeras, insulares e interiores, y a fomentar el desarrollo de las comunidades pesqueras y acuícolas.</p> <p>Promover condiciones de competencia equitativas para los productos de la pesca y la acuicultura de las regiones ultraperiféricas.</p> <p>Contribuir a la protección y recuperación de la biodiversidad y ecosistemas acuáticos.</p> <p>Promover actividades acuícolas sostenibles, especialmente reforzando la competitividad de la producción acuícola, garantizando al mismo tiempo que las actividades sean.</p>
<p><b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b></p>	
<p><b>TIPO DE NORMA</b></p>	<p>Orden.</p>



<p><b>COMPETENCIA DE LA CARM</b></p>	<p>El presente proyecto se dicta al amparo del título competencial previsto en el artículo 11.6 del Estatuto de Autonomía, en el que se establece la competencia de desarrollo normativo de las Comunidades Autónomas en materia de ordenación básica del sector pesquero, ostentando el Estado la competencia exclusiva en la materia, de conformidad con el artículo 149.1.19.a de la Constitución española.</p>
<p><b>ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA NORMA</b></p>	<p>Artículo 1. Objeto.  Artículo 2. Régimen jurídico.  Artículo 3. Financiación y cuantía de las ayudas.  Artículo 4. Beneficiarios.  Artículo 5. Compatibilidad de las ayudas.  Artículo 6. Intensidad de las ayudas.  Artículo 7. Convocatorias anuales.  Artículo 8. Solicitudes.  Artículo 9. Notificaciones.  Artículo 10. Documentación.  Artículo 11. Subsanación.  Artículo 12. Criterios de selección.  Artículo 13. Instrucción del procedimiento.  Artículo 14. Reformulación de solicitudes.  Artículo 15. Resolución del procedimiento.  Artículo 16. Subcontratación.  Artículo 17. Plurianualidad.  Artículo 18. Modificación de la orden de concesión.  Artículo 19. Obligaciones generales de los beneficiarios de las ayudas.  Artículo 20. Actuaciones de verificación y control.  Artículo 21. Gastos subvencionables.  Artículo 22. Justificación de los gastos.  Artículo 23. Justificantes de pago.  Artículo 24. Documentación complementaria a los justificantes de pago.  Artículo 25. Pago de la ayuda.  Artículo 26. Verificación al pago de la ayuda.  Artículo 27. Pagos anticipados.  Artículo 28. Reintegro.  Artículo 29. Responsabilidades y régimen sancionador.  Artículo 30. Publicidad.  Artículo 31. Mecanismos de prevención del fraude. Canales de denuncia.  Artículo 32. Protección de datos.</p> <p>Disposición adicional. Normativa aplicable.  Disposición derogatoria.  Disposición final única. Entrada en vigor.</p> <p>Anexo de criterios.</p>

<b>CONSULTA PREVIA Y TRÁMITE DE AUDIENCIA</b>	La realización del trámite de consulta previa data de fecha de 24 de marzo de 2023.
<b>ANÁLISIS DE IMPACTO</b>	
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	Los gastos subvencionables serán financiados con arreglo a las partidas presupuestarias que se determinen para el periodo de aplicación.
<b>IMPACTO DE GÉNERO</b>	Nulo.
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b>	El programa FEMPA cuenta con una Declaración Ambiental Estratégica ( <a href="#">Resolución 04/11/2022</a> ) en la que se establecen determinaciones, medidas y condiciones resultantes de la evaluación practicada e incorporadas para mejorar la integración en el mismo de aspectos ambientales.

## 2. INTRODUCCIÓN.

En atención a las peculiaridades propias de nuestro sector pesquero y acuícola, se hace necesaria la elaboración de una nueva normativa al amparo del nuevo marco de ayudas europeas al sector de la pesca y la acuicultura, para su puesta a disposición de los potenciales beneficiarios, siendo este el momento oportuno para su aprobación, dentro del marco financiero plurianual 2021-2027.

El Reglamento (UE) nº 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA), y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004, regula este Fondo para el periodo 2021-2027. El FEMPA es el principal instrumento con el que la Unión Europea articula unas actividades pesqueras y acuícolas sostenibles en el marco de la Política Pesquera Común y la Política Marítima Integrada y los compromisos internacionales de la Unión Europea en el ámbito de la gobernanza de los océanos. Esta financiación constituye un instrumento fundamental para los objetivos y principios inspiradores de este fondo. El FEMPA es uno de los fondos del periodo de Programación 2021-2027, recogidos en el Reglamento (UE) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.



Son objetivos de esta norma:

- Fomentar la pesca sostenible y la recuperación y conservación de los recursos biológicos y acuáticos.
- Fomentar las actividades sostenibles de acuicultura, así como la transformación y comercialización de productos de la pesca y la acuicultura, contribuyendo así a la seguridad alimentaria de la Unión.
- Permitir una economía azul sostenible en las zonas en las zonas costeras, insulares e interiores, y fomentar el desarrollo de las comunidades pesqueras y acuícolas.
- Reforzar la gobernanza internacional de los océanos y permitir que los mares y océanos sean seguros, protegidos, limpios y estén gestionados de manera sostenible.

El apoyo en el marco del FEMPA contribuirá a la consecución de los objetivos medioambientales y de mitigación del cambio climático y de adaptación a este de la Unión.

### 3. JUSTIFICACIÓN DE LA MAIN ABREVIADA.

El artículo 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, dispone que los proyectos de disposiciones de carácter general propuestos por los órganos directivos han de ir acompañados de una memoria de análisis de impacto normativo, que incluirá en un único documento el contenido establecido en el apartado tercero del artículo 46 de la citada norma. La Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN prevé la posibilidad de que para los casos en que se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en alguno de los ámbitos, de forma que no corresponda la elaboración de una MAIN completa, se realice una MAIN abreviada.

En el presente caso, la justificación de la MAIN abreviada reside en tratarse de una disposición con un objeto circunscrito a un sector específico cual es el pesquero y acuícola y mediante la cual se producirá la aprobación de las bases reguladoras para la concesión de ayudas relativas al Fondo Europeo Marítimo de Pesca y de Acuicultura (FEMPA), en sustitución del anterior Fondo Europeo de Pesca (FEMP) sin que la misma conlleve impacto apreciable en otros ámbitos o sectores, encuadrándose, como legislación de desarrollo derivada, en la siguiente normativa europea y estatal reguladora de actividad subvencional derivada del FEMPA:

- a) Reglamento (UE) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.



- b) Reglamento (UE) nº 2021/1139 del Parlamento Europeo y el Consejo de 7 de julio de 2021 por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004.
- c) Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.
- d) Programa Operativo del FEMPA aprobado para España el 29 de noviembre de 2022.
- e) Decisión de la Comisión de la aprobación del Programa FEMPA en España ([CCI 2021ES14MFOR001](#)).
- f) Criterios de selección para la concesión de las ayudas en el marco del Programa Operativo del FEMPA aprobados por el Comité de Seguimiento.

#### 4. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

La Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN prevé la posibilidad de que para los casos en que se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en alguno de los ámbitos, de forma que no corresponda la elaboración de una MAIN completa, se realice una MAIN abreviada, con el contenido establecido en la Guía Metodológica y en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

##### 4.1 Elementos que demuestran la pertinencia y conveniencia de la norma propuesta.

El Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura hace necesario su adaptación al plano autonómico en los mismos términos que lo establecido para el Reglamento FEMP.

##### 4.2 Estudios o informes que se estiman precisos para justificar la necesidad de aprobación de la norma.

No es precisa la emisión de informes específicos para justificar la necesidad de aprobación de la norma propuesta, al ser necesaria su aprobación para su aplicación en el sector pesquero y acuícola afectado, sin perjuicio de las previsiones del artículo 13.1 de la Ley 7/2005 de Subvenciones de la CARM, de 18 de noviembre, al respecto de la necesidad de que por el Servicio jurídico-administrativo de la Consejería competente, se emita informe anterior a la aprobación de las bases.



## 5. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

### 5.1. Competencia de la CARM sobre la materia.

El presente proyecto se dicta al amparo del título competencial previsto en el artículo 11.6 del Estatuto de Autonomía, en el que se establece la competencia de desarrollo normativo de las Comunidades Autónomas en materia de ordenación básica del sector pesquero, ostentando el Estado la competencia exclusiva en la materia, de conformidad con el artículo 149.1.19.a de la Constitución española.

### 5.2. Base jurídica y rango del proyecto normativo.

El artículo 13.1, párrafo segundo de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la CARM atribuye competencia al Presidente, Vicepresidente y demás miembros del Consejo de Gobierno para establecer las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones, siendo el criterio determinante de la atribución de competencia a los Consejeros, y en concreto, a la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, el material, o por razón del sector de actividad al que afecten las subvenciones, cuya concesión sea objeto de regulación, de acuerdo con los artículos 16.1.y 16.2.n) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### 5.3 Inclusión de la propuesta en el Plan Anual Normativo.

Orden no prevista en el Plan Anual Normativo de 2023 de la CARM.

### 5.4 Novedades que introduce la norma que se pretende aprobar. Análisis de las mismas.

La norma supone la continuidad de los mecanismo de los Fondos Europeos Marítimos y de Pesca, aunque no se descarta establecer mejoras a nivel procedimental para potenciar el acceso a dichas ayudas.

### 5.5 Previsión de entrada en vigor de la norma

La introducción de la norma está prevista para diciembre 2023 - enero 2024.

### 5.6 Listado de las normas cuya vigencia quede afectada por la norma que se pretende aprobar.

Resultaría derogado el texto consolidado de la Orden de 12 de mayo de 2017, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas públicas relativas al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) en la Región de Murcia para todas aquellas solicitudes desde la entrada en vigor de esta Orden. En tanto que la Orden de bases FEMP seguirá operando para la continuación de procedimientos ya iniciados, con la finalidad de poder efectuar los posibles reintegros que pudieran surgir durante el periodo de durabilidad de la ayuda otorgada por el FEMP. Por otro lado, debemos recordar la prohibición de doble financiación presente en el Título VII del Reglamento Financiero (UE, EURATOM, 2018/1046) en el ámbito de las subvenciones, por lo que los proyectos que se desarrollen al amparo de esta Orden no podrán recibir cofinanciación por parte del FEMP.



5.7 Necesidad de alta o actualización del servicio o procedimiento previsto en la disposición que se pretende aprobar en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.

La norma propuesta supone una continuación del tipo de ayudas en materia de pesca y acuicultura. No implicaría, en primer término, la creación de nuevos procedimientos, sin embargo, la experiencia adquirida sugiere la actualización de los ya existentes en la Guía de Procedimientos y Servicios de 2023 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

## 6. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Los gastos subvencionables serán financiados con arreglo a las partidas presupuestarias determinadas para el período 2021-2027. El plan financiero se establecerá según la programación estructurada en la siguiente tabla:

Prioridades de la Unión Objetivos específicos Tipos de actividad				
		Inicial	Cambio	
		Con AT	Con AT	Sin AT
1.1	Reforzar las actividades pesqueras que sean económica, social y medioambientalmente sostenibles.	1.674.800,00	1.674.800,00	1.580.000,00
1.2	Aumentar la eficiencia energética y reducir las emisiones de CO2 mediante la sustitución o modernización de los motores de los buques pesqueros.	212.000,00	212.000,00	200.000,00
1.3	Promover el ajuste de la capacidad de pesca a las posibilidades de pesca en caso de paralización definitiva de las actividades pesqueras y contribuir a un nivel de vida adecuado en caso de paralización temporal de las actividades pesqueras.	2.491.000,00	3.551.000,00	3.350.000,00
1.4	Promover en el sector pesquero un control y una ejecución de la normativa eficiente, incluida la lucha contra la pesca INDNR, y la obtención de datos fiables que permitan tomar decisiones basadas en el conocimiento.	212.000,00	212.000,00	200.000,00
1.6	Contribuir a la protección y recuperación de la biodiversidad y ecosistemas acuáticos.	424.000,00	424.000,00	400.000,00
2.1	Promover actividades acuícolas sostenibles, especialmente reforzando la competitividad de la producción acuícola, garantizando al mismo tiempo que las actividades sean medioambientalmente sostenibles a largo plazo.	9.379.856,83	5.517.523,42	5.205.210,77
2.2	Promoción de la transformación, comercialización, la calidad y el valor añadido de los productos de la pesca y de la acuicultura.	238.500,00	3.040.833,42	2.868.710,77
3.1	Promover una economía azul en las zonas costeras, de interior y de las islas, y perseguir el desarrollo de las comunidades pesqueras y acuícolas.	4.743.500,00	4.743.500,00	4.475.000,00
4.1	Fortalecimiento de la gestión sostenible de los mares y los océanos mediante la promoción del conocimiento del medio marino, la vigilancia marítima o la cooperación entre guardacostas.	584.343,17	584.343,17	551.267,14
<b>TOTAL</b>		<b>19.960.000,00</b>	<b>19.960.000,00</b>	<b>18.830.188,68</b>



En cuanto a los posibles costes en recursos materiales y humanos, en la actualidad el Servicio de Pesca y Acuicultura cuenta con la incorporación de dos Funcionarios Interinos por Programa necesarios para el desarrollo del FEMPA, que deberán ampliarse en la medida de lo posible.

## 7. INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO.

El impacto en función del género del proyecto de orden es nulo o neutro, por cuanto no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, siendo irrelevante si los destinatarios de la norma son hombres o mujeres, ya que la norma propuesta se aplicará de igual forma en ambos casos.

## 8. OTROS IMPACTOS.

En relación con otros posibles impactos que pudieran suponer la futura norma, se informa que el impacto es nulo en lo que se refiere a igualdad de oportunidades y derechos de las personas con discapacidad. También es nulo en lo que se refiere al impacto sobre la infancia, adolescencia y familia, ya que no se deriva modificación alguna de las situaciones de partida. En cambio, encontramos un impacto positivo en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la ONU, puesto que el Programa Nacional del FEMPA se ha desarrollado al amparo de la estrategias del Pacto Verde Europeo, la Política Pesquera Común, los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 y la política marítima de la Unión, ya que la sostenibilidad es el eje fundamental para cualquier tipo de actuación que se financie a través de este fondo.

**El Director General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera**

(Firmado electrónicamente)

**Juan Pedro Vera Martínez**